



# RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA Y LA TEORÍA DEL RIESGO CREADO<sup>1</sup>

---

María Fernanda AGUILAR CAZARES\*

**SUMARIO:** I. *Introducción.* II. *Marco conceptual de la responsabilidad civil en el derecho mexicano.* III. *La función reparadora contra la función preventiva en materia de responsabilidad civil.* IV. *Fundamento constitucional: derecho a la reparación del daño.* V. *Evolución del sistema de imputación: de la culpa al riesgo.* VI. *Elementos de la responsabilidad por riesgo creado. Relación entre el riesgo creado y el “riesgo provecho”.* VII. *Diferencia entre responsabilidad subjetiva y objetiva; causas de exoneración.* VIII. *Capacitación de los operadores jurídicos y fortalecimiento del acceso a la justicia de víctimas.* IX. *Conclusiones.* X. *Bibliografía.*

Resumen: el presente artículo analiza la responsabilidad civil objetiva desde la perspectiva de la teoría del riesgo creado dentro del marco jurídico mexicano. se examina la evolución del sistema de imputación desde la culpa hacia el riesgo, fundamentando que quien introduce una actividad o mecanismo peligroso en la sociedad debe asumir las consecuencias dañosas que genere, independientemente de haber actuado con diligencia. asimismo, el trabajo aborda los elementos que configuran esta responsabilidad, destacando el nexo causal a través de la teoría de la causalidad adecuada, la dualidad entre riesgo creado y riesgo provecho, y las causas de exoneración. finalmente, se resalta la necesidad de capacitar y actualizar a los

---

<sup>1</sup> Trabajo recibido el 6 de mayo de 2026 y aprobado el 30 de junio de 2026

\* Licenciada en derecho, estudiante de la especialidad de derecho civil de la disciplina responsabilidad civil de la Facultad de Derecho de la UNAM.

operadores jurídicos para garantizar una tutela efectiva, el acceso a la justicia y la reparación integral de las víctimas.

Palabras clave: causalidad adecuada, eximentes de responsabilidad, reparación del daño, responsabilidad civil objetiva, riesgo creado, riesgo provecho.

Abstract: This article analyzes objective civil liability from the perspective of the created risk theory within the Mexican legal framework. It examines the evolution of the imputation system from fault to risk, establishing that whoever introduces a dangerous activity or mechanism into society must assume the harmful consequences it generates, regardless of having acted with diligence. Likewise, the work addresses the elements that configure this liability, highlighting the causal link through the theory of adequate causation, the duality between created risk and risk-benefit, and the causes for exoneration. Finally, it emphasizes the need to train and update legal operators to guarantee effective protection, access to justice, and comprehensive reparation for victims.

Keywords: Adequate causation, Causes of exoneration, Created risk, Damage reparation, Objective civil liability, Risk-benefit.

## I. INTRODUCCIÓN

La responsabilidad civil constituye uno de los pilares fundamentales del derecho privado, es decir, es el principal mecanismo jurídico destinado para restablecer el equilibrio patrimonial vulnerado por la producción de un daño. Tradicionalmente, el sistema mexicano ha partido de una concepción subjetiva de la responsabilidad, fundada en la culpa como elemento esencial y determinante para la imputación del daño. No obstante, la evolución social, tecnológica e industrial ha evidenciado la insuficiencia de dicho paradigma en aquellos supuestos en los que el perjuicio deriva de la realización de actividades que, por su propia naturaleza, generan un riesgo especial para terceros.

Por lo anterior, surge la teoría del riesgo creado, la cual incluye como factor de determinación de la imputación, además de la conducta culposa, a la creación de una situación objetiva de peligro. Bajo esta concepción, quien introduce en la esfera social un

riesgo extraordinario debe asumir las consecuencias dañinas que de él se deriven, con independencia de que haya actuado con diligencia o apego a las normas de cuidado. El fundamento de esta teoría descansa no en la ilicitud subjetiva de la conducta, sino en la equidad distributiva y en la necesidad de proteger a la víctima frente a actividades potencialmente dañinas.

En el derecho mexicano, esta teoría encuentra sustento normativo principalmente en el Artículo 1913 del Código Civil Federal, que reconoce la responsabilidad objetiva derivada del uso de mecanismos, instrumentos o sustancias peligrosas por sí mismas.

El presente trabajo tiene como propósito analizar la responsabilidad civil objetiva desde la perspectiva de la teoría del riesgo creado en el marco jurídico mexicano, examinando sus fundamentos doctrinales, su regulación positiva y su desarrollo jurisprudencial.

En resumen, en este escrito se pretende analizar el hecho de que la teoría del riesgo creado no constituye una excepción aislada dentro del sistema de responsabilidad civil, sino una manifestación necesaria de adaptación del derecho a las transformaciones estructurales de la sociedad contemporánea y nuevas necesidades, orientada a garantizar una tutela efectiva de los derechos de las víctimas y una distribución más justa de los costos del daño.

## **II. MARCO CONCEPTUAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL DERECHO MEXICANO**

### **1. Naturaleza jurídica y función de la responsabilidad civil**

La responsabilidad civil constituye una institución jurídica fundamental dentro del derecho privado mexicano, cuya finalidad primaria es restablecer el equilibrio patrimonial o extrapatrimonial que ha sido alterado por la producción de un daño. Desde una perspectiva sistemática, puede definirse como la obligación que surge a cargo de una persona de reparar el daño causado a otra como consecuencia del incumplimiento de una obligación previa, de la realización de un hecho ilícito o lícito con un alto grado de peligro. Por lo anterior, la responsabilidad civil se puede definir como el deber jurídico de resarcir o indemnizar los daños y perjuicios causados, provenientes de una conducta fundamentada en criterios de

imputación, es decir, subjetivos como el dolo o la culpa y objetivos como el riesgo, independientemente de su origen contractual o extracontractual.<sup>2</sup>

Es necesario partir del análisis de las dos teorías principales sobre la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil. La primera sustenta que la responsabilidad civil es una derivación de una obligación principal incumplida que genera la obligación de la reparación del daño. La segunda teoría señala que la responsabilidad civil es una obligación nueva y no depende de ninguna obligación principal, bajo el argumento de que cuando se causa un daño produce para su autor una obligación de indemnizar a la víctima, siendo la culpa la generadora de esta nueva obligación de responder.<sup>3</sup>

En el derecho mexicano, la responsabilidad civil se encuentra regulada principalmente en el Código Civil Federal, particularmente en los artículos 1910 y siguientes, donde se establecen los escenarios en los cuales se incurre en una responsabilidad y los elementos básicos del deber de reparar. La doctrina nacional ha sostenido que la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil es eminentemente patrimonial, en tanto genera una obligación de dar (indemnización), hacer o no hacer, cuyo objetivo es la restitución o compensación del perjuicio.

### **III. LA FUNCIÓN REPARADORA CONTRA LA FUNCIÓN PREVENTIVA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Tradicionalmente, la responsabilidad civil ha sido concebida bajo una óptica estrictamente reparadora. En este sentido, su propósito central consiste en restituir a la víctima en la situación en que se encontraba antes de la producción del daño, bajo el principio de reparación integral. Esta función se manifiesta a través de la indemnización por daños materiales, lucro cesante y, en su caso, daño moral. De lo anterior se puede reconocer que la reparación del daño no se centra en sancionar al autor del ilícito o negligencia, como sucede en el derecho pena, sino en compensar al afectado por la lesión sufrida. Como se ha analizado, quien cause el daño tiene la obligación de repararlo, teniendo una función compensatoria ante la pérdida sufrida, la cual en todos los casos es cuantificable, incluso si se trata de daño moral

---

<sup>2</sup> Casillas del Río, Jesús, “Homenaje al Doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2015, p.20

<sup>3</sup> Fernández, Fernández, Antonio, “La problemática de la reparación del daño por responsabilidad civil en México”, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, pp. 174-175

se tiene que cuantificar en dinero, aún en cuestiones que tienen que ver con el daño psicológico, la compensación tendrá un fin económico.<sup>4</sup>

Sin embargo, en la evolución contemporánea del derecho civil, la responsabilidad ha adquirido una dimensión preventiva cada vez más relevante. Aunque el sistema mexicano no regula expresamente la función preventiva como categoría autónoma, sí reconoce mecanismos que buscan evitar la producción del daño o su agravamiento. La amenaza de indemnización opera como incentivo normativo para que los individuos adopten medidas de diligencia en su conducta cotidiana, entendiendo que el régimen de responsabilidad no sólo corrige los daños producidos, sino que también influye en la conducta futura de los agentes sociales. Las tendencias actuales del derecho apuestan por una cultura de la prevención y su desatención resulta gravosa para la sociedad y para el Estado, por lo que éste intenta desalentar el incumplimiento y con ello la generación de daños y perjuicios.<sup>5</sup>

Este doble objetivo, reparador y preventivo, resulta particularmente evidente en los supuestos de responsabilidad objetiva o por riesgo creado, en los cuales el legislador impone la obligación de resarcir aun sin mediar culpa, con el propósito de trasladar los costos del daño a quien introduce un riesgo especial en la sociedad.

#### **IV. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL: DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO**

Si bien la responsabilidad civil tiene su regulación y definición primaria en la legislación civil, otro fundamento que la respalda se encuentra en el marco constitucional mexicano. El derecho a la reparación del daño se vincula estrechamente con principios como la tutela judicial efectiva y el derecho a la administración de justicia por los tribunales, la cual deberá ser expedida de manera pronta, completa e imparcial, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el artículo 1º constitucional, reconoce que todas las personas gozarán de derechos humanos y las garantías para la defensa de los mismo, así como reconocer la obligación del Estado de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, reforzando la idea de que toda vulneración a la esfera jurídica de una persona debe ser susceptible de

---

<sup>4</sup> Fernández Fernández, Antonio, “Homenaje al Doctor Othón Perez Fernández del Castillo”, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2017, pp. 142.

<sup>5</sup> Loc.Cit.

reparación, partiendo siempre de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, haciendo énfasis en el deber indiscutible del Estado de prevenir, investigar y reparar las violaciones a estos derechos humanos, es decir, actuar siempre con la debida tutela judicial efectiva.

La relación entre ambos artículos se traduce en que el artículo 1º establece el deber sustantivo de protección y reparación de los derechos humanos, mientras que el artículo 17 proporciona el mecanismo procesal y jurisdiccional para hacer efectiva dicha reparación. En consecuencia, la responsabilidad civil moderna ya no se entiende únicamente como una obligación patrimonial derivada de un daño, sino como un instrumento de tutela de la dignidad humana y de protección efectiva de los derechos fundamentales de la víctima.<sup>6</sup>

Asimismo, esta interpretación ha sido fortalecida por criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha sostenido que el derecho a la reparación integral del daño deriva directamente del bloque de constitucionalidad y de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, especialmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que considera la reparación integral como una consecuencia necesaria ante toda afectación a derechos protegidos

Por lo anterior, la responsabilidad civil no debe entenderse únicamente como un mecanismo técnico del derecho privado, sino como una herramienta jurídica universal que contribuye a la eficacia real de los derechos fundamentales. El deber de reparar no sólo restituye patrimonios, sino que preserva la vigencia del orden jurídico y materializa el principio de justicia correctiva dentro del sistema normativo mexicano.

## **V. EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE IMPUTACIÓN: DE LA CULPA AL RIESGO**

Durante el siglo XX, los tribunales conocían muy poco de juicios de responsabilidad civil y esto debió a que los afectados y litigantes no estaban acostumbrados a demandar tales casos y los jueces tampoco se atrevían a resolver este tipo de demandas, debido a que había una falta de cultura por exigir una reparación por responsabilidad civil.<sup>7</sup> Se piensa que el su momento, el propio Estado pensaba que el darle mayor visibilidad a la responsabilidad civil lo pondría en riesgo y que tarde o temprano llegarían a demandarle también a él

---

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const] Art. 1 y 17, 5 de febrero de 1917.

<sup>7</sup> Fernández, Fernández, Antonio, “La problemática de la reparación del daño por responsabilidad civil en México”, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, pp. 131-133.

responsabilidad civil por sus actos y por ello no permitía que se desarrollara una cultura de hacer responsable de la reparación del daño a quien lo cause.

Es a partir del año 2000 que se inicio una cultura de la demanda por este tipo de actos, derivado también de la famosa lucha contra el narco que emprendió el expresidente Felipe Calderón, las organizaciones civiles han venido pugnando por que el Estado se haga responsable de los daños que causa y en su caso, repare.<sup>8</sup>

Con el desenvolvimiento de la industria, se evidencia la insuficiencia del sistema tradicional de la responsabilidad civil, en donde el punto determinante es la culpa.

Los orígenes de la responsabilidad civil objetiva se encuentran en la Ley Prusiana de ferrocarriles, que estableció nuevos principios de la responsabilidad para las empresas sobre accidentes de sus trabajadores y después abarcó a daños sufridos por los viajeros. Conforme a esta Ley, la empresa solamente se liberaba en el caso en que hubiera habido culpa de la víctima.

Estas ideas se fundan en el riesgo creado por empresas y de ahí se deriva la “Teoría del riesgo creado”, que consiste en eliminar la idea de la culpa en la responsabilidad, admitiéndose que todo el riesgo creado debe ser a cargo de la actividad que lo origina. En otras palabras, en el sistema de la responsabilidad civil objetiva, un individuo siempre sería responsable de las consecuencias perjudiciales para otro, por los actos que ejecuta y la única cosa que tendría que demostrar la víctima del hecho para obtener reparación, sería el daño sufrido o el vínculo de causa a efecto entre el perjuicio y el hecho en cuestión.<sup>9</sup>

Como se ha puntualizado, el fundamento de la responsabilidad civil en un inicio fue la culpa, elemento que resulta decisivo para definir a la responsabilidad civil subjetiva y objetiva. En contraposición con la responsabilidad civil subjetiva, en la objetiva hay una ausencia del elemento esencial de la subjetiva, que es la culpa y es precisamente el uso de cosas peligrosas y daño que por su uso cause lo que configura a la responsabilidad por riesgo creado, como muchos autores han denominado, ya que se basa en un elemento ajeno a la conducta, el cual es la utilización de un objeto que por sí mismo o por la velocidad en que se maneja, es peligroso o crea un riesgo para los demás.

---

<sup>8</sup> Loc. Cit.

<sup>9</sup> Ruiz Chávez, Arturo, “La Responsabilidad civil extracontractual en la doctrina y en el Derecho mexicano: ¿Corresponde la teoría del riesgo creado a la responsabilidad objetiva?”, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994.

## **VI. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD POR RIESGO CREADO.**

### ***RELACIÓN ENTRE EL RIESGO CREADO Y EL “RIESGO PROVECHO”***

Es necesario iniciar con la identificación de los elementos de la responsabilidad civil pura y simple, los cuales le dan fuerza obligatoria para ser cumplida. Como primer punto se tiene (i) el incumplimiento de una obligación, ya sea contractual o extracontractual, sin olvidar que existe la obligación de hacer, no hacer y de dar, (ii) la generación de un daño o perjuicio, es importante porque en la medida en que se cause el daño, es que se generará la obligación de repararlo, (iii) la vinculación causa-efecto, que es la relación que debe existir entre la causa y el efecto provocado, es decir, la correlación entre el daño causado y la responsabilidad generada, (iv) dolo o culpa, elemento del cual se deriva lo que se abordará a continuación.<sup>10</sup> Por su parte, la teoría del riesgo creado se basa en que toda actividad que crea un riesgo para la colectividad obliga al agente de los daños a responder por los mismos. Se justifica principalmente por el hecho de que el que, desempeñando una actividad, obtiene un provecho de ésta y, por lo tanto, si causa un daño debe repararlo.

Doctrinalmente se ha manifestado que la concepción tradicional de la responsabilidad civil se encuentra en crisis, como consecuencia de la transformación tan radical que se ha dado sobre la teoría que originalmente se construyó. Estos supuestos son de orden económico como de orden social y entre ellos se encuentra la revolución industrial, la utilización de nuevas sustancias peligrosas, nuevas máquinas y aparatos que por sí solos aumentan los riesgos.

Derivado de lo anterior, se pueden advertir elementos esenciales que configuran a la responsabilidad civil objetiva:

- Uso de cosas peligrosas-mecanismos, instrumentos, aparatos y sustancias que por su naturaleza pueden crear un riesgo para la colectividad, pero para que sean considerados peligrosos, se requiere que estén funcionando<sup>11</sup>.
- La existencia de un daño-puede ser de carácter patrimonial o de carácter moral.

---

<sup>10</sup> Fernández, Fernández, Antonio, “La problemática de la reparación del daño por responsabilidad civil en México”, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 136-139

<sup>11</sup> Campos Díaz, Barriga, Mercedes, “Responsabilidad objetiva o el riesgo creado”, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, pp 51.



- Relación causal entre el hecho y el daño-entre el uso de las cosas consideradas peligrosas y el daño ocasionado, es decir, que dicho daño sea atribuible directamente a la utilización.

Como se puede advertir, el elemento más controversial de la responsabilidad objetiva o por riesgo creado no es el daño, sino el nexo causal entre la actividad peligrosa y la afectación, es decir, el nexo causal. Este elemento permite vincular jurídicamente una conducta con el daño producido. No basta con que exista un daño ni con que haya una conducta atribuible a una persona; es indispensable que entre ambos exista una relación de causa-efecto que justifique la obligación de reparar<sup>12</sup>. En otras palabras, el nexo causal responde a la pregunta de si el daño es consecuencia directa o jurídicamente relevante de la conducta del sujeto. Para ilustrar esta observación, se toma como ejemplo la Tesis de jurisprudencia 134/2025 (11ª) de la Primera Sala del Tribunal de la SCJN, en la cual se plantea un caso de un hombre que reclamó la responsabilidad ambiental de una empresa que es propietaria de un rastro que colinda con su domicilio por los daños provocados al medio ambiente por el indebido manejo de residuos peligrosos que genera y por el incumplimiento de diversas normas ambientales. Si bien en un primer momento el juez determinó que no era procedente y que no había pruebas suficientes para fincar responsabilidad a la empresa, la Suprema Corte atrajo el juicio de amparo y determinó que sí había responsabilidad ya que la empresa incumplió las disposiciones ambientales que regulan su actividad empresarial y por ello la autoridad judicial puede presumir el nexo causal entre el daño y la conducta omisiva, pues estaba obligada a prevenir, controlar, mitigar y compensar cualquier daño al medio ambiente derivado de sus operaciones y no lo hizo.<sup>13</sup>

Sin embargo, este enfoque resulta demasiado amplio, ya que podría llevar a responsabilizar a sujetos cuya participación en el daño es remota o irrelevante. Por ello, el derecho ha desarrollado criterios más restrictivos para delimitar qué causas son jurídicamente relevantes. En este contexto surge la teoría de la causalidad adecuada, la cual establece que solo deben considerarse como causas aquellas condiciones que, de acuerdo con la experiencia

---

<sup>12</sup> Xochitiotzil, de la Rosa, Carlos, Márquez Rojas Velia Fernanda, “Cuaderno de Jurisprudencia núm. 1 Derecho de Daños” Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020, Pp.118

<sup>13</sup> Tesis 1a./J. 134/2025 (11a.), con número de registro 2030877, “Responsabilidad ambiental. El incumplimiento de los deberes legales permite presumir el nexo causal entre el daño y la conducta reclamada.”

y el curso normal de los acontecimientos, eran idóneas para producir el daño. Es decir, no cualquier antecedente es suficiente, sino únicamente aquel que normalmente podría generar el resultado. Esta teoría introduce un juicio de probabilidad y razonabilidad, permitiendo excluir causas extraordinarias, atípicas o imprevisibles que rompen el nexo causal.

En conclusión, el nexo causal es el vínculo indispensable que justifica la responsabilidad civil, y su delimitación a través de la teoría de la causalidad adecuada permite asegurar que solo se reparen aquellos daños que guardan una relación directa, previsible y jurídicamente relevante con la conducta del agente, garantizando así un equilibrio entre la protección de la víctima y la justicia en la imputación de responsabilidades.

Para fines ilustrativos, a continuación, se refieren ejemplos de casos hipotéticos en los cuales se puede apreciar el nexo causal entre la actividad realizada y el daño que se ocasiona aun tercero, sin obrar ilícitamente, pero realizando una actividad que por naturaleza representa un peligro:

1. Una empresa constructora utiliza una grúa de gran tamaño en una zona urbana. Debido a una falla mecánica, la grúa cae y daña varios vehículos estacionados y lesiona a un peatón. Aunque la empresa había dado mantenimiento adecuado al equipo, deberá responder por los daños ocasionados, ya que la utilización de maquinaria peligrosa genera responsabilidad civil objetiva.
2. En un restaurante ocurre la explosión de un tanque de gas que hiere a clientes y destruye locales vecinos. Aunque el propietario demuestra que siguió todas las normas de seguridad, deberá indemnizar a las víctimas debido al riesgo inherente al manejo de sustancias peligrosas.
3. Una fábrica transporta productos químicos tóxicos y, durante el traslado, ocurre un derrame que contamina un río y afecta a comunidades cercanas. La empresa deberá reparar los daños ambientales y patrimoniales, independientemente de si actuó con negligencia.

### **1. Relación entre el riesgo creado y el “riesgo provecho”**

En el ámbito de la responsabilidad civil objetiva, los conceptos de riesgo creado y riesgo provecho se encuentran estrechamente vinculados, ya que ambos constituyen criterios fundamentales para justificar la obligación de reparar un daño sin necesidad de acreditar

culpa. Estas nociones responden a una evolución del derecho de daños orientada a proteger a la víctima frente a actividades que, por su naturaleza, implican peligros o generan beneficios para quien las realiza.<sup>14</sup>

El riesgo creado se refiere a la situación en la que una persona, al desarrollar una actividad o utilizar ciertos bienes, introduce en la sociedad una posibilidad de daño. Este riesgo puede derivar, por ejemplo, del uso de maquinaria, vehículos, sustancias peligrosas o de la realización de actividades que, aun siendo lícitas, implican un potencial de causar perjuicios. Bajo este criterio, quien crea el riesgo debe asumir las consecuencias dañosas que de él se deriven, independientemente de haber actuado con diligencia o sin culpa.

Por su parte, el riesgo provecho complementa este precepto al añadir un elemento de justicia distributiva, es decir, quien obtiene un beneficio de una actividad debe también soportar los daños que dicha actividad ocasione. En otras palabras, si una persona obtiene ventajas económicas o de cualquier índole al desarrollar una actividad riesgosa, resulta equitativo que asuma los costos derivados de los daños causados a terceros. Este principio se sintetiza en la máxima de que “quien se beneficia, debe también responder”.<sup>15</sup>

La relación entre ambos conceptos es, por tanto, de complementariedad. El riesgo creado identifica la fuente del peligro, mientras que el riesgo provecho justifica la imputación de responsabilidad desde una perspectiva de equidad. En conjunto, ambos fundamentos fortalecen el régimen de responsabilidad objetiva, al desplazar el análisis de la conducta del agente hacia las consecuencias de su actividad y su posición frente al daño.

En síntesis, el riesgo creado y el riesgo provecho son pilares de la responsabilidad civil objetiva, ya que permiten atribuir responsabilidad sin necesidad de probar culpa, basándose en la generación de peligros y en la obtención de beneficios.

---

<sup>14</sup> Campos Díaz, Barriga, Mercedes, “Responsabilidad objetiva o el riesgo creado”, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, pp 49.

<sup>15</sup> Castelli, M. Leandro, 31 de octubre 2014, “Código Civil y Comercial: teoría del riesgo provecho” Código Civil y Comercial: teoría del riesgo provecho

## **VII. DIFERENCIA ENTRE RESPONSABILIDAD SUBJETIVA Y OBJETIVA; CAUSAS DE EXONERACIÓN**

La responsabilidad civil es la obligación jurídica de reparar los daños causados a otra persona, pero su configuración varía dependiendo del criterio que el ordenamiento jurídico utilice para atribuir dicha responsabilidad. En este sentido, las dos grandes categorías son la responsabilidad civil subjetiva y la responsabilidad civil objetiva, cuya principal diferencia radica en el factor de atribución y en la forma en que se distribuye la carga de la prueba.<sup>16</sup>

La responsabilidad civil subjetiva, también conocida como responsabilidad por culpa, se basa en la conducta del autor del daño. Su factor de atribución es precisamente la culpa o dolo, es decir, la negligencia, imprudencia o intención con la que actúa el sujeto. Bajo este régimen, no basta con demostrar que existe un daño, sino que es indispensable acreditar que el responsable actuó de manera reprochable. Por ello, la carga de la prueba recae en la víctima, quien debe probar tanto el daño como la conducta culposa del demandado. Esto hace que, en la práctica, los procesos sean más complejos, ya que implica reconstruir los hechos y acreditar la falta de diligencia del agente.

En contraste, la responsabilidad civil objetiva prescinde del análisis de la culpa como elemento esencial. Su factor de atribución se basa en el riesgo creado o en la realización de una actividad peligrosa, de modo que basta con demostrar la existencia del daño y la relación causal para que surja la obligación de reparar. Se entiende que se vincula al daño causado por el uso de instrumentos, herramientas o cualquier cosa en sí misma peligrosa, independientemente de la ilicitud en la conducta asumida por el causante del daño y que se traduce en la necesidad de repararlo, salvo prueba de haberse producido por negligencia inexcusable de la víctima.<sup>17</sup>

En este sistema, el sujeto responde incluso si actuó con diligencia, ya que lo relevante no es su conducta, sino el hecho de haber generado un riesgo. Fundamento de esto se encuentra sustentado en el artículo 1913 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México)<sup>18</sup> Por ello, la carga probatoria se flexibiliza a favor de la víctima, quien únicamente debe acreditar el daño y el nexo causal.

---

<sup>16</sup> “Diferencias entre responsabilidad objetiva y subjetiva” Diferencia entre RESPONSABILIDAD OBJETIVA y SUBJETIVA

<sup>17</sup> Tesis IV.1o.C.68 C, con número de registro 174181, “Responsabilidad civil objetiva.”

<sup>18</sup> Art 1913, Código Civil para el Distrito Federal, (CCDF)

Un aspecto clave en la evolución del derecho de daños es la inversión de la carga de la prueba. En estos casos, aunque la responsabilidad sigue siendo subjetiva, se presume la culpa del demandado, trasladando a este la obligación de demostrar que actuó con la debida diligencia para exonerarse.

En síntesis, la diferencia esencial radica en que la responsabilidad subjetiva exige probar la culpa como factor de atribución y mantiene la carga probatoria en la víctima, mientras que la responsabilidad objetiva elimina la necesidad de acreditar dicha culpa y, en muchos casos, favorece a la víctima mediante la simplificación o inversión de la carga de la prueba. Esta evolución refleja una tendencia del derecho moderno hacia la protección del perjudicado y la reparación efectiva del daño

#### Causas de exoneración

- Daño justificado: En lo que se refiere a la responsabilidad civil, las únicas causas de justificación son la legítima defensa, el estado de necesidad y el cumplimiento de un deber, ya que estas eximentes se apoyan en el hecho de que la acción que daña a otro sujeto está respaldada por razones de mayor peso, ya que, dependiendo el caso, pero estas razones pueden tener un impacto en el deber de resarcir, pero no necesariamente implican que quien causo el daño esté exento de repararlo. Es necesario aclarar en este punto que pese a que es verdad que el daño justificado vulnera los derechos de la víctima, no se trata de una vulneración caprichosa, sino respaldada por razones de mucho peso.
- Culpa de la víctima: Es una de las causas de exoneración más habituales. Consiste en la omisión de aquellas diligencias que le eran razonablemente exigibles para evitar el accidente en que ella misma resultó dañada. Se trata de situaciones en las cuales no es la parte demandada quien puede evitar el daño de manera más sencilla, pues a partir de cierto punto la imprudencia de la víctima hace que para la parte demandada el accidente sea, como mínimo, económicamente inevitable. Es importante destacar que, si bien en la responsabilidad civil objetiva basta con que la persona que haga uso de mecanismos o instrumentos peligrosos para que esté obligada a responder por el daño que cause y sólo queda exonerado si acredita que se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima. En este supuesto, la carga de la prueba en la acción de daños y perjuicios corresponde a la víctima, sólo en cuanto a la existencia

del daño, mientras que al demandado corresponde demostrar que el daño se produjo por culpa de la víctima.<sup>19</sup>

Se presenta ejemplo ilustrativo:

Una empresa instala correctamente maquinaria industrial peligrosa y coloca señalamientos de seguridad visibles. Un visitante ignora las advertencias, ingresa a un área restringida y resulta lesionado al manipular la maquinaria.

Causal de exoneración: La empresa podría quedar exenta de responsabilidad porque el daño fue causado exclusivamente por la conducta imprudente de la víctima

- Caso fortuito y hecho de un tercero: En relación con el caso fortuito y la fuerza mayor, la doctrina identifica al primero con los hechos de la naturaleza y a la segunda con hechos humanos. Así, son ejemplos clásicos de caso fortuito los daños causados por terremotos, inundaciones, granizos, erupciones volcánicas, tsunamis, meteoritos, vientos huracanados, epidemias o pandemias, etcétera. En cambio, eventos como la guerra, los hechos de la administración del Estado, las huelgas o las revueltas sociales, en la medida en que interviene la agencia humana en todos ellos, son considerados supuestos de fuerza mayor.<sup>20</sup>

Se presenta ejemplo ilustrativo:

Una compañía transporta sustancias químicas siguiendo todas las medidas legales de seguridad. Durante el trayecto ocurre un terremoto que provoca el volcamiento del vehículo y el derrame del material.

Causal de exoneración: La empresa podría excluir responsabilidad al acreditarse un evento imprevisible e inevitable constitutivo de fuerza mayor.

## **VIII. CAPACITACIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS Y FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA DE VÍCTIMAS**

En el contexto jurídico mexicano contemporáneo, la responsabilidad civil objetiva ha adquirido una relevancia creciente como mecanismo eficaz para la protección de los derechos de las personas frente a los daños derivados de actividades riesgosas. Sin embargo, la correcta

---

<sup>19</sup> Tesis I.3o.C.239 C, número de registro, 188750, “Responsabilidad objetiva. le corresponde al demandado demostrar que el daño se produjo por la conducta inexcusable de la víctima.”

<sup>20</sup> PAPAYANNIS M., Diego, “Manual de derecho de daños extracontractuales”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2022, pp. 350.

aplicación de este régimen no depende únicamente de su reconocimiento normativo, sino también de la adecuada capacitación y actualización de los operadores jurídicos, entendidos como jueces, magistrados, abogados litigantes, ministerios públicos y demás profesionales del derecho, iniciando desde la formación académica<sup>21</sup>. La formación continua en esta materia resulta indispensable para garantizar una interpretación uniforme, justa y acorde con las necesidades sociales actuales.

En primer lugar, la capacitación permite comprender con mayor profundidad los fundamentos teóricos y prácticos de la responsabilidad civil objetiva, particularmente en lo relativo a sus elementos esenciales, como el daño, el nexo causal y el riesgo creado. A diferencia de la responsabilidad subjetiva, este régimen exige un cambio de paradigma en el razonamiento jurídico, ya que desplaza el análisis de la culpa hacia la identificación del riesgo y la relación causal. Sin una adecuada formación, existe el riesgo de que los operadores jurídicos apliquen criterios tradicionales basados en la culpa, lo que podría generar decisiones incorrectas o contradictorias que afecten la seguridad jurídica.

Asimismo, la actualización constante resulta crucial debido a la evolución dinámica del derecho de daños. La doctrina y la jurisprudencia en materia de responsabilidad civil objetiva han ido incorporando nuevos criterios, como la ampliación de los supuestos de aplicación, la flexibilización de la carga de la prueba y el reconocimiento de nuevas formas de daño. En México, tanto los tribunales federales como la Suprema Corte de Justicia de la Nación han emitido criterios relevantes que inciden directamente en la interpretación de este tipo de responsabilidad. Por ello, los operadores jurídicos deben mantenerse al día para aplicar correctamente estos precedentes y evitar rezagos en la impartición de justicia.

Otro aspecto fundamental es que una adecuada capacitación contribuye a mejorar la calidad de la argumentación jurídica. En los litigios relacionados con responsabilidad civil objetiva, es frecuente que las partes debatan sobre la existencia del nexo causal, la naturaleza del riesgo o la posible intervención de causas exoneratorias. Un operador jurídico bien preparado será capaz de analizar estos elementos con rigor técnico, construir razonamientos sólidos y emitir resoluciones debidamente fundadas y motivadas. Esto no solo fortalece el sistema judicial, sino que también incrementa la confianza de la sociedad en las instituciones de justicia.

---

<sup>21</sup> CARRASCO FERNÁNDEZ, Felipe Miguel, “Importancia de la argumentación jurídica en el método de casos en la enseñanza del Derecho”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2020, pp. 53-37.

Además, la formación en esta materia tiene un impacto directo en la protección de los derechos de las víctimas. Como se ha señalado, la responsabilidad civil objetiva busca facilitar la reparación del daño al eliminar la necesidad de probar la culpa. Sin embargo, si los operadores jurídicos no comprenden plenamente este régimen, podrían imponer cargas probatorias indebidas a las víctimas o interpretar restrictivamente sus alcances, limitando así su efectividad. En cambio, una adecuada capacitación permite aplicar el principio de protección a la víctima de manera correcta, garantizando que esta obtenga una reparación integral en condiciones de equidad.

Desde una perspectiva social, la actualización de los operadores jurídicos también contribuye a la prevención de daños. Cuando las normas de responsabilidad civil objetiva se aplican de manera consistente y previsible, los particulares y las empresas tienen mayores incentivos para adoptar medidas de seguridad y minimizar los riesgos asociados a sus actividades. De esta forma, el derecho no solo actúa de manera reactiva, reparando daños ya ocurridos, sino también de forma preventiva, reduciendo la probabilidad de que estos se produzcan.

Por otro lado, la capacitación en responsabilidad civil objetiva resulta especialmente relevante en un país como México, donde existen múltiples actividades económicas que implican riesgos significativos, como el transporte, la industria, la construcción y el uso de tecnologías avanzadas. En estos sectores, la correcta aplicación de este régimen jurídico es clave para equilibrar los intereses de los distintos actores y garantizar que los costos de los daños no recaigan injustamente en las víctimas. Así, los operadores jurídicos desempeñan un papel esencial como garantes de este equilibrio.

Finalmente, el fortalecimiento de la capacitación y actualización de los operadores jurídicos trae consigo beneficios estructurales para el sistema jurídico en su conjunto. Entre ellos destacan la mayor coherencia en las resoluciones judiciales, la reducción de criterios contradictorios, la agilización de los procesos y la consolidación de una cultura jurídica orientada a la protección de los derechos humanos. Todo ello contribuye a la construcción de un Estado de derecho más sólido, en el que la justicia no solo sea formalmente correcta, sino también materialmente justa.

En conclusión, la correcta capacitación y actualización de los operadores jurídicos en México en materia de responsabilidad civil objetiva es un elemento indispensable para



garantizar la eficacia de este régimen. Su importancia radica en que permite una adecuada interpretación y aplicación de la norma, fortalece la argumentación jurídica, protege de manera efectiva a las víctimas y fomenta la prevención de daños. En última instancia, invertir en la formación de los profesionales del derecho no solo mejora la calidad de la justicia, sino que también genera beneficios tangibles para la sociedad, al promover un entorno más seguro, equitativo y respetuoso de los derechos de todas las personas.

## **IX. CONCLUSIONES**

La responsabilidad civil objetiva representa uno de los avances más significativos en la evolución del derecho de daños, al desplazar el eje tradicional centrado en la culpa hacia un enfoque orientado a la protección efectiva de la víctima y a la adecuada distribución de los riesgos en la sociedad. Este tipo de responsabilidad se configura como un mecanismo jurídico que reconoce que, en un entorno cada vez más complejo y tecnificado, no siempre resulta justo ni viable exigir a la víctima la prueba de la culpa del responsable para obtener la reparación del daño sufrido.

Su importancia radica, en primer lugar, en que responde a las transformaciones sociales y económicas derivadas del desarrollo industrial, tecnológico y empresarial. En la actualidad, muchas actividades generan riesgos inherentes que no pueden eliminarse por completo, aun actuando con la máxima diligencia. En este contexto, la responsabilidad civil objetiva permite atribuir las consecuencias dañosas a quien crea o controla dichos riesgos, evitando que estos recaigan injustamente en la víctima. De esta manera, el derecho deja de centrarse exclusivamente en el reproche moral de la conducta y adopta una visión más pragmática y solidaria, orientada a garantizar la reparación del daño.

Asimismo, la responsabilidad objetiva cumple una función esencial en la distribución equitativa de los riesgos sociales. Al establecer que quien genera un riesgo o se beneficia de una actividad debe asumir sus consecuencias, se promueve una lógica de justicia distributiva que equilibra las cargas entre los distintos actores sociales. Este enfoque no solo protege a los individuos frente a daños injustos, sino que también incentiva a quienes desarrollan actividades riesgosas a adoptar mayores medidas de seguridad, internalizando los costos de los posibles daños dentro de su actividad económica. En este sentido, la responsabilidad objetiva no solo tiene una función reparadora, sino también preventiva.

Otro aspecto fundamental es su impacto en el acceso a la justicia. Al eliminar la necesidad de probar la culpa, este régimen reduce significativamente las dificultades probatorias que enfrentan las víctimas, quienes en muchos casos carecen de los medios técnicos, económicos o informativos para acreditar la negligencia del responsable. Así, la responsabilidad civil objetiva simplifica el proceso judicial, facilitando que la víctima obtenga una indemnización de manera más ágil y efectiva. Esto contribuye a fortalecer la confianza en el sistema jurídico y a garantizar que la reparación del daño no sea una expectativa meramente teórica, sino una realidad accesible.

El beneficio para la víctima es, por tanto, evidente y multifacético. En primer lugar, se le libera de la carga de demostrar la culpa, bastando con acreditar el daño y el nexo causal. En segundo lugar, se le coloca en una posición más favorable frente al responsable, quien generalmente se encuentra en mejores condiciones para prevenir el daño o para asumir sus consecuencias económicas, ya sea directamente o a través de mecanismos como el aseguramiento. Finalmente, se reconoce implícitamente el derecho de la víctima a no soportar los daños derivados de actividades ajenas que implican riesgos, lo que refuerza la idea de dignidad y protección de la persona dentro del orden jurídico.

Desde una perspectiva más amplia, la responsabilidad civil objetiva también aporta estabilidad y certeza en las relaciones sociales y económicas. Al establecer reglas claras sobre quién debe responder por los daños derivados de ciertas actividades, se reduce la incertidumbre jurídica y se facilita la planificación de conductas y actividades. Esto es particularmente relevante en sectores como el transporte, la industria o los servicios, donde la previsibilidad de las consecuencias jurídicas permite un mejor funcionamiento del sistema económico en su conjunto.

No obstante, este régimen también implica desafíos, como el riesgo de generar una carga excesiva para quienes desarrollan actividades necesarias para la sociedad. Sin embargo, estos posibles inconvenientes se equilibran mediante la delimitación de los supuestos de aplicación y la posibilidad de establecer mecanismos de aseguramiento o limitación de responsabilidad. En cualquier caso, el balance general resulta favorable, ya que la prioridad del sistema jurídico debe ser la protección de la víctima y la reparación del daño.

En conclusión, la responsabilidad civil objetiva constituye una herramienta esencial para lograr una justicia más equitativa y eficaz en el ámbito de los daños. Su principal

aportación radica en colocar a la víctima en el centro del sistema, garantizando su derecho a la reparación sin imponerle cargas probatorias desproporcionadas. Al mismo tiempo, promueve una distribución más justa de los riesgos y fomenta conductas preventivas en quienes desarrollan actividades potencialmente peligrosas. En suma, este tipo de responsabilidad no solo fortalece el sistema jurídico, sino que contribuye a una convivencia social más justa, solidaria y equilibrada.

## X. BIBLIOGRAFÍA

### Doctrina

- CASILLAS DEL RÍO, Jesús, “Homenaje al Doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2015.
- DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, *Derecho Civil: Obligaciones*, Porrúa, México, 2017.
- FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Antonio, *La responsabilidad civil subjetiva*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2017.
- FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Antonio, *Homenaje al Doctor Othón Pérez Fernández del Castillo*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2017.
- PAPAYANNIS M., Diego, *Manual de derecho de daños extracontractuales*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2022.
- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo (coord.). *Homenaje al Doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México, UNAM, 2015.
- RUIZ CHÁVEZ, Arturo, *La Responsabilidad civil extracontractual en la doctrina y en el Derecho mexicano: ¿Corresponde la teoría del riesgo creado a la responsabilidad objetiva?*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994.